Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

Cas. Nro. 3136-2008

Cusco.

Lima, veintidós de diciembre del dos mil ocho.-

VISTOS; con los acompañados; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>.- Que, el recurso de casación interpuesto a fojas mil ciento treintisiete por don Fausto López Acosta reúne los requisitos de forma que establece el artículo 387 del Código Procesal Civil, para su admisibilidad.

Segundo. - Que, respecto a los requisitos de fondo, el recurrente fundamenta su recurso en la causal contenida en el inciso 3° del artículo 386 del citado Código Procesal Civil, referente a la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso.

recero. Que, el impugnante señala que se ha contravenido el debido proceso, pues la sentencia de vista presenta incongruencias al señalar que conforme al acta de audiencia no se actuaron pruebas testimoniales en el proceso; sin embargo, hace referencia al artículo 197 del Código Procesal Civil, señalando que las pruebas testimoniales no resultan ser las apropiadas para acreditar que lo que en realidad quiso otorgar el actor era un mandato y no una compra venta, que, la causal denunciada deviene en manifiestamente improcedente, pues del escrito de casación no se aprecia una debida fundamentación de la supuesta afectación al derecho al debido proceso en la que habra incurrido la sentencia impugnada; evidenciándose que lo que pretende el recurrente es una nueva valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y una nueva apreciación de los hechos, lo que no es posible en sede casatoria.

<u>Cuarto</u>.- Que, siendo así y al no haber satisfecho la exigencia contenida en el acápite 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil, y en aplicación de lo previsto en el artículo 392 del mismo cuerpo legal; declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas mil ciento



Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

Cas. Nro. 3136-2008

Cusco.

treintisiete por don Fausto López Acosta contra la sentencia de vista de fojas mil ciento treinta, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil ocho; **EXONERARON** al recurrente del pago de la multa, costas y costos del recurso por gozar de auxilio judicial; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en los seguidos por doña Carmen Vargas de López contra doña Francisca Vera Monroy de Monzón y otro, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros; *Ponente Gazzolo Villata*; y los devolvieron.-

S.S.

RODRIGUEZ MENDOZ

GAZZOLO VILLATA

PACHAS AVALOS

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

Rd/Cr

Se Publico Conforme a L

Pedro Francia Julca

de la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema